REGLAMENTO DE CRÉDITO DE LIBRANZA

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

- **1.1. CRÉDITO DE LIBRANZA:** Es un mecanismo de recaudo de cartera en virtud del cual el deudor autoriza a su empleador o entidad pagadora para que realice un descuento directo de su salario o pensión con el objetivo de que estos recursos sean destinados al pago de las obligaciones adquiridas con la entidad financiera.
- **1.2. ENTIDAD FINANCIERA:** Institución bancaria o cooperativa debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para otorgar créditos bajo la modalidad de libranza.
- **1.3. DEUDOR:** Persona natural, empleado o pensionado que solicita y recibe un crédito de libranza.
- **1.4. EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA:** Persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que tiene a su cargo la obligación del pago de salarios, honorarios o pensiones del deudor.
- **1.5. LIBRANZA U ORDEN DE DESCUENTO:** Autorización irrevocable que otorga el deudor a la entidad pagadora para que descuente de su salario o pensión los valores correspondientes para el pago del crédito.

2. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones generales bajo las cuales la entidad financiera otorga créditos de libranza a personas naturales, empleadas o pensionadas, que cumplan con los requisitos establecidos.

3. SUJETOS DE CRÉDITO

Podrán ser sujetos de crédito de libranza:

- **3.1.** Empleados con contrato laboral vigente a término indefinido que tengan una antigüedad mínima de seis (6) meses con el empleador actual.
- **3.2.** Empleados con contrato a término fijo con una duración mínima igual al plazo del crédito solicitado más tres (3) meses.
- **3.3.** Pensionados que reciban su mesada pensional de forma regular.
- **3.4.** Empleados públicos con nombramiento en propiedad o provisional.
- **3.5.** Personas naturales con contrato de prestación de servicios, siempre que la duración del contrato sea igual o superior al plazo del crédito.

4. REQUISITOS GENERALES

Para acceder al crédito de libranza, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- **4.1.** Ser mayor de edad y menor de 75 años al momento de finalizar el plazo del crédito.
- **4.2.** Contar con capacidad de descuento, teniendo en cuenta que las deducciones para el pago de obligaciones no pueden superar el 50% del salario o pensión, después de los descuentos de ley.
- **4.3.** Demostrar buen comportamiento en el historial crediticio.
- **4.4.** No encontrarse en procesos de reestructuración de deudas, insolvencia o liquidación patrimonial.
- **4.5.** Tener contrato laboral o derecho a pensión con empleadores o pagadores que tengan convenio de libranza vigente con la entidad financiera.
- **4.6.** Cumplir con la política de evaluación crediticia establecida por la entidad financiera.

5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

El solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- **5.1.** Formulario de solicitud debidamente diligenciado y firmado.
- **5.2.** Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%.
- **5.3.** Certificado laboral con fecha de expedición no mayor a 30 días, que especifique tipo de contrato, cargo, antigüedad y salario.
- **5.4.** Comprobantes de pago de nómina o de pensión de los últimos tres (3) meses.
- **5.5.** Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo.
- **5.6.** Libranza u orden de descuento debidamente firmada por el solicitante.
- **5.7.** Para pensionados, resolución de reconocimiento de la pensión.

6. CONDICIONES DEL CRÉDITO

6.1. MONTOS:

Mínimo: Un millón de pesos (\$ 1.000.000,00 COP)

 Máximo: Hasta 10 veces el ingreso mensual del solicitante, sin exceder doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000,00 COP), sujeto a capacidad de pago y políticas de riesgo de la entidad financiera.

6.2. PLAZOS:

Mínimo: 12 meses

Máximo: 120 meses (10 años)

6.3. TASAS DE INTERÉS:

- Fija o variable según las condiciones del mercado y políticas de la entidad financiera.
- Dentro de los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La tasa será informada al momento de la aprobación del crédito y quedará establecida en el pagaré.

6.4. FORMA DE PAGO:

- Cuotas mensuales iguales que incluyen capital e intereses.
- Mediante descuento directo de nómina o mesada pensional.

6.5. SEGUROS:

- Seguro de vida deudores: obligatorio durante toda la vigencia del crédito.
- Otros seguros opcionales que podrán ser ofrecidos al momento de la aprobación del crédito.

7. APROBACIÓN Y DESEMBOLSO

- **7.1.** La aprobación del crédito estará sujeta al análisis de capacidad de pago, nivel de endeudamiento, historial crediticio y demás políticas de riesgo establecidas por la entidad financiera.
- **7.2.** El desembolso se realizará únicamente después de la verificación y aceptación por parte del empleador o entidad pagadora de la libranza u orden de descuento.
- **7.3.** Los recursos serán desembolsados mediante abono a cuenta bancaria a nombre del solicitante o mediante los mecanismos que determine la entidad financiera.
- **7.4.** En caso de compra de cartera, el desembolso podrá realizarse directamente a las entidades financieras acreedoras.

8. DERECHOS DEL DEUDOR

- **8.1.** Recibir información clara, precisa y oportuna sobre las condiciones del crédito.
- **8.2.** Realizar pagos anticipados, totales o parciales, sin penalización.
- **8.3.** Recibir mensualmente un extracto o estado de cuenta que refleje el comportamiento del crédito.
- **8.4.** Presentar peticiones, quejas o reclamos y recibir respuesta oportuna.
- **8.5.** Conocer la calificación y puntuación de riesgo asignada por la entidad financiera.

9. OBLIGACIONES DEL DEUDOR

- **9.1.** Suministrar información veraz y verificable en la solicitud de crédito.
- **9.2.** Firmar el pagaré y la autorización de descuento de nómina o pensión.
- **9.3.** Mantener actualizados sus datos personales y de contacto.
- **9.4.** En caso de cambio de empleador, informar a la entidad financiera y gestionar la continuidad de los descuentos con el nuevo empleador.
- **9.5.** Notificar oportunamente cualquier novedad que pueda afectar el pago normal del crédito.

10. CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PAGO

La entidad financiera podrá declarar vencido el plazo y exigir el pago inmediato de la totalidad de la obligación en los siguientes casos:

- **10.1.** Mora en el pago de una o más cuotas de capital o intereses.
- **10.2.** Terminación del contrato laboral o pérdida de la calidad de pensionado del deudor.
- **10.3.** Disminución significativa del salario o pensión que afecte la capacidad de pago.
- **10.4.** Falsedad en la documentación o información presentada para la obtención del crédito.
- **10.5.** Fallecimiento del deudor, en cuyo caso se procederá según lo establecido en las condiciones del seguro de vida deudores.
- **10.6.** Cuando el deudor sea vinculado a listas restrictivas relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo.

11. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DESVINCULACIÓN LABORAL

- **11.1.** En caso de terminación de la relación laboral o cambio de empleador, el deudor deberá notificar esta situación a la entidad financiera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- **11.2.** El deudor podrá solicitar al empleador que le descuente de su liquidación de prestaciones sociales el valor de las cuotas pendientes del crédito.
- **11.3.** Si los valores de la liquidación son insuficientes, el deudor deberá continuar realizando los pagos directamente a la entidad financiera.
- **11.4.** Si el deudor consigue un nuevo empleo, podrá solicitar la continuidad de la libranza con el nuevo empleador, siempre que este tenga convenio con la entidad financiera o esté dispuesto a establecerlo.

12. GASTOS Y COMISIONES

- **12.1.** Los gastos de estudio de crédito, seguros, y otros costos asociados serán informados previamente al solicitante.
- **12.2.** La entidad financiera no cobrará comisiones por el desembolso del crédito de libranza.
- **12.3.** Los gastos de cobranza judicial y extrajudicial, cuando haya lugar a ellos, serán asumidos por el deudor.

13. INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CLIENTE

- **13.1.** La entidad financiera pondrá a disposición del deudor canales de atención para resolver consultas, recibir pagos y atender solicitudes relacionadas con el crédito de libranza.
- **13.2.** El deudor podrá solicitar en cualquier momento certificaciones de saldo, paz y salvos y demás documentos relacionados con su crédito.

14. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- **14.1.** La información personal suministrada por el deudor será tratada conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias.
- **14.2.** El deudor autoriza a la entidad financiera para consultar, reportar y compartir información con operadores de información financiera y crediticia.

15. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

15.1. La entidad financiera podrá modificar el presente reglamento, para lo cual comunicará los cambios a través de su página web y en sus oficinas.

15.2. Las modificaciones no aplicarán de manera retroactiva a créditos ya desembolsados, salvo que sean más favorables para el deudor.

16. DISPOSICIONES FINALES

- **16.1.** El presente reglamento se rige por las leyes de la República de Colombia, en especial por la Ley 1527 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
- **16.2.** Los aspectos no contemplados en este reglamento se regirán por las políticas internas de la entidad financiera y las normas legales aplicables.
- **16.3.** Este reglamento hace parte integral del contrato de crédito de libranza y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

El presente reglamento ha sido aprobado mediante Acta No. 84 de la Junta Directiva de fecha 01/11/2023 y entra en vigencia a partir del 01/01/2024.

Última actualización: Mayo 20 de 2025